



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00064-00
Demandante	MANUEL DE JESÚS PÉREZ CONDE
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIOES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION-RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN

ASUNTO

Examinado el plenario, se encuentra que reposan en él dos recursos de apelación¹ presentados contra la sentencia condenatoria proferida por esta judicatura el día 8 de mayo de 2019, siendo la misma notificada en debida forma el día diez (10) de mayo de la misma anualidad².

En ese orden, se encuentra que el recurso presentado por la parte demandante se hizo dentro del término legal, por lo que, es procedente antes de concederlo dar aplicación a lo consignado en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A; que dispone:

"Art. 192. "Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las Entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

¹ Visibles a fls 123-128 y ss.

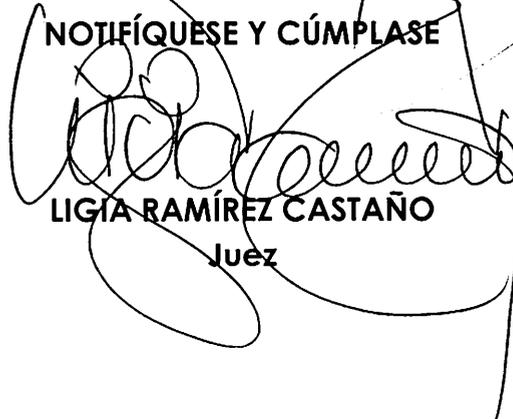
² Ver los acuses de recibidos vía email que reposan a folios 117-118

Así mismo, se evidencia que la abogada MAYERLI CAMARGO SANDOVAL quien dice actuar en representación del Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG presentó escrito que contiene recurso de apelación contra la condena en costas impuesta por el Juzgado en la sentencia de 8 de mayo de 2019, no obstante, revisado el escrito presentado, se tiene que no fue allegado poder o documento alguno que autorice a la abogada para ejercer la representación judicial de la entidad demanda, por lo que, forzoso es, que el Juzgado RECHAZE el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, **SE DECIDE:**

1°. CITAR a las partes y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia de conciliación establecida en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A que se realizará el día **MARTES NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y CUARENTA DE LA MAÑANA (10:40 A.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA No. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 DE SINCELEJO.

2°. RECHAZAR el recurso de apelación presentado por la abogada MAYERLI CAMARGO SANDOVAL en representación del Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG contra la condena en costas impuesta por el Juzgado en la sentencia de 8 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez